

ORDENANZA N°: 052

ASUNTO: Modificar la Ordenanza 005/99 en su artículo 10.

Buenos Aires, 11 de junio de 2008

VISTO: los artículos 43, 45 y 46 de la Ley 24521, los Decretos Nros. 173/96 (T.O. por Decreto Nro. 705/97), 499/96, las Resoluciones del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN Nros. 238/99 y 535/99 y las Ordenanzas Nros. 012 – CONEAU - 1997; 004 – CONEAU- 1999; 005 – CONEAU - 1999 y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia indica que las carreras no acreditadas, una vez presentado el recurso de reconsideración, necesitan un período durante el cual procurarán desplegar sus esfuerzos para la superación de las deficiencias señaladas en la respectiva resolución.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA
SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Reemplazar el Artículo 10 de la Ordenanza 005/CONEAU-99 por el siguiente texto: "Las universidades cuyas carreras hubieran sido "no acreditadas" podrán interponer un recurso de reconsideración dentro de los treinta (30) días de la notificación respectiva. Al hacerlo podrán solicitar la posibilidad de implementar acciones y/o mejoras que tengan por objetivo subsanar en un plazo razonable los déficits existentes. En ese supuesto, se abrirá un período de 6 (seis) meses al término del cual la institución deberá presentar un informe acerca de los avances realizados o resultados obtenidos y formular planes de mejora, si correspondiere."

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web CONEAU y archívese.

ORDENANZA N° 052 – CONEAU - 08